

8

Re

Criaren entos dichos terminos que el
Dicho Comendador Poderlo pedirni
Nuevar posesion de Por su alcance ni por
que persona alguna ni pertener en la de
Dicho, ni Poder Ponre ni rembarcar
los dichos alcaldes oijusticias ni per-
tenercelle la fuerza de su ditta enm-
y qunclase ni maniera ni tener dor
Villear las dichas personas ni calumnias
ni burlarando todo lo que dicho excepto el
Dicho diezmo ser estando eymposiciones
y exacciones y qubadas eynbuidas y ter-
Condene aqua daqui adelante no ha-
gan ni pries nne ni cobre por si ni por
que persona delos dichos mis Partes
ni cosa alguna delos uno Dicho excepto el
dicho diezmo y imponiendole sobre ello
Perpetuo silencio y asi mismo aqua
breve o restituya alos dichos qnis parte
a todo lo que demas del Dicho diezmo
alluvando el y scial caide, o trufada va-
lor q Nuevar q Cobrare hauydo a Real
Estimacion lo qual Pido para quellen
qvia y remedio que mejor ahi lugaz
diderese y mas util y prouichoso sea
alos dichos qnis partes sobre qne pido
Cumplimiento de justicia y costas q en
muvaria el Real dñe y mployo y juro
por dios d.e. en anima delos dichos mis
Partes quno lo diga ori Pido demalicia

